



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del buen servicio al ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 001 -2017-SERVIR/GPGSC

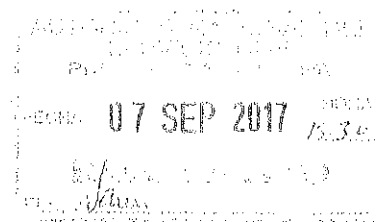
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Remuneración Total en el Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 127-2017-SUEPUD-MINDEF

Fecha : Lima, **07 SET. 2017**



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Sindicato Único de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa nos consulta respecto de la "Remuneración Total" a la que hace referencia la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la "Remuneración Total" en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.2 Al respecto, cabe precisar que las normas que regulan el régimen del Decreto Legislativo N° 276 han establecido una serie de conceptos de pago entre los que se encuentra la denominada "Remuneración Total", que fue definida en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.
- 2.3 Así tenemos que la "Remuneración Total" se encuentra constituida por la Remuneración Total Permanente y los demás conceptos remunerativos otorgados por ley expresa. Es decir, **no puede confundirse "Remuneración Total" con el íntegro de ingresos que el servidor percibe mensualmente**, puesto que no se encuentran comprendidas en la "Remuneración Total" aquellas entregas económicas aprobadas por norma legal a las que no se le ha concedido naturaleza remunerativa y, por lo tanto, no son base de cálculo para el pago de beneficios económicos.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del buen servicio al ciudadano”

- 2.4 Lo señalado en el párrafo precedente **no constituye una interpretación de SERVIR** sino lo definido expresamente por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, una de las normas que regula el Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y, como tal, debe ser aplicado por todas las entidades públicas que cuenten con personal sujeto a dicho régimen.
- 2.5 Es por ello que, para facilitar la labor de los gestores de las oficinas de recursos humanos, y para dotar de mayor contenido a la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, emitimos el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC en el cual analizamos los conceptos de pago que perciben los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 a fin de esclarecer si son base de cálculo para el pago de beneficios y, por ende, forman parte de la “Remuneración Total”.
- 2.6 Por lo tanto, si en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC un concepto de pago es desestimado como base de cálculo para el pago de beneficios (consecuentemente excluido de la “Remuneración Total”), ello se debe a que la propia norma que aprueba dicho concepto de pago así lo establece, aunque también cabe la posibilidad de que otra norma le haya conferido naturaleza remunerativa.

Para ilustrar lo expuesto citaremos –a manera de ejemplo– lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 037-94:

«Artículo 5.- Las bonificaciones a que se refiere el presente Decreto de Urgencia tendrán las siguientes características:

[...]

b) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión»

En el ejemplo citado se advierte que el propio Decreto de Urgencia N° 037-94 estableció que la bonificación aprobada por dicha norma no sería considerada como base de cálculo para cualquier tipo de remuneración o bonificación; por ende no podría entenderse que forme parte de la “Remuneración Total”.

- 2.7 A continuación apreciaremos los criterios a considerar para establecer si un concepto es base de cálculo para beneficios:



- a. Análisis de la condición de remunerativo: El concepto de pago será remunerativo si cumple con dos (2) acepciones: (i) **tiene naturaleza remunerativa**. Es decir, es otorgado como contraprestación de una labor realizada, se percibe de manera permanente en el tiempo, y representa un beneficio para el servidor; y, (ii) **no ha sido excluido como remunerativo por una norma**. Asimismo, existen conceptos que explícitamente señalan su condición de remunerativos en la norma de creación.
- b. Tipificación en la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276: Referido a la posición del concepto de pago al interior de la estructura de

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil****Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil**

“Año del buen servicio al ciudadano”

pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276, a partir de las características del concepto y la normativa de dicho régimen¹.

- c. Clasificación de concepto como base de cálculo de beneficios: Un concepto será considerado como base de cálculo si: (i) Forma parte de la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y en la misma está ubicado dentro de la “Remuneración Total”, y, (ii) No ha sido excluido como base de cálculo de beneficios por una norma.

2.8 En consecuencia, para que un concepto de pago sea base de cálculo de beneficios en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 debe cumplir con lo siguiente: (i) Ser remunerativo, (ii) ser parte de la “Remuneración Total”, y (iii) no haber sido excluido como base de cálculo de beneficios por una norma.

2.9 Debemos hacer hincapié en que solo los conceptos que cumplan con todas las condiciones señaladas serán considerados para el cálculo de beneficios. Sin embargo, cabe señalar que un mecanismo alternativo para que un concepto de pago sea considerado como base de cálculo es que una norma expresa, del nivel correspondiente, le otorgue dicha condición. En estos casos la calificación normativa primará sobre la naturaleza jurídica o conceptual.

2.10 Finalmente, precisamos que no resultaría posible que SERVIR, a través de un informe técnico-legal, determine que un determinado concepto de pago no forme parte de la “Remuneración Total” pues nuestra opinión técnica se rige por el principio de legalidad².

III. Conclusiones

3.1 La “Remuneración Total” no comprende el íntegro de los ingresos que el servidor percibe mensualmente pues no serán consideradas para el pago de beneficios o bonificaciones aquellas entregas económicas cuya norma de aprobación las haya excluido de ser base de cálculo.

3.2 Para saber qué conceptos comprenden la “Remuneración Total” recomendamos revisar el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC que dotó de contenido a la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, así como los criterios señalados en el numeral 2.7 del presente informe.

3.3 La “Remuneración Total” fue definida por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por lo que lo expuesto en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC no representa una interpretación de SERVIR sino lo establecido en las normas vigentes que regulan el Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones previsto en el

¹ Ver Gráfico 1 del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC.

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

«Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

[...] 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. [...]»





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

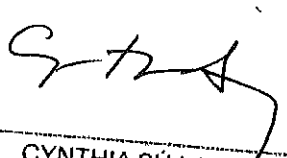
“Año del buen servicio al ciudadano”

Decreto Legislativo N° 276; y por lo tanto, es de aplicación obligatoria a todos los servidores sujetos a dicho régimen.

- 3.4 Las opiniones técnico-legales que SERVIR emite, en el ámbito de su competencia, se rigen por el principio de legalidad. En tal sentido, no podría entenderse que mediante un informe se desconozca la naturaleza remunerativa de algún concepto de pago si esta ha sido reconocida por norma expresa.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL